

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **89**

Fecha: 31/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170029700	Ordinario	DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: No resuelve solicitud de renuncia a poder, reconce personeria. LF	30/05/2023		
05266310500120190022400	Ordinario	FREDY EDUARDO - VASQUEZ FERNANDEZ	ROSA MARIA AGUDELO TREJOS	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud de expedir copias.	30/05/2023		
05266310500120190058600	Ordinario	LINA MARIA MOLINA MAYA	CONJUNTO INMOBILIARIO CALLE 50 SUR P.H.	El Despacho Resuelve: No accede solicitud, Lf	30/05/2023		
05266310500120200003500	Ordinario	ELOINA MARIA GARCIA HINCAPIE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO RECURSOS DE REPOSICION	30/05/2023		
05266310500120200013600	Ordinario	JUAN FERNANDO MESA ESCOBAR	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: INFORMACION SOBRE TITULOS	30/05/2023		
05266310500120200015500	Ordinario	ANGEL JAVIER OSORIO GIRALDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias autenticas.	30/05/2023		
05266310500120200044300	Ordinario	ORLANDO DE JESUS LOPEZ ZAPATA	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento respuesta a oficio.	30/05/2023		
05266310500120210046300	Ordinario	DURLEY VIVIANA LUNA QUINTERO	TRES TIERRAS S.A.S	El Despacho Resuelve: Incorpora diligencia de notificacion. Accede a notificacion en direccion fisica de la demandada.	30/05/2023		
05266310500120220028300	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LA ENTREGA DE TITULO	30/05/2023		
05266310500120230004100	Ejecutivo	JOSE OMAR ESTRADA	PROTECCION S.A.	Auto declarando terminado el proceso TERMINA PROCESO POR PAGO	30/05/2023		
05266310500120230007700	Ordinario	ALBA CRISTINA SANCHEZ GALLEGO	TRULY NOLEN MEDELLIN S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar. LF	30/05/2023		
05266310500120230011600	Accion de Tutela	ADRIANA CORRE ARANGO	COLPENSIONES	Auto que admite recurso de apelación	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 31/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

**RADICADO. 052663105001-2017-00297-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta renuncia de poder por parte de la Dra. LUZ JUSTINIANA ORTIZ LEON para la representación del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Ahora bien, revisado el trámite del proceso, no encuentra el Despacho que con anterioridad se hubiese allegado poder ni que se le haya reconocido personería a la abogada LUZ JUSTINIANA ORTIZ LEON, situación por la que no encuentra procedente esta judicatura en resolver la mencionada solicitud de renuncia de poder.

Ahora bien, se observa poder allegado por parte del municipio de Envigado el cual es visible en archivo 05 del expediente digital, por lo que se le reconoce personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE ENVIGADO a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA RENDÓN FRANCO portadora de la T.P 220.724 del C. S de la J, con las facultades del poder allegado al plenario.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación ordenadas en Auto del 28 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Genadio Alberto Rojas Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7804e0002f952d238a922f8134ad7db102902c709fa1c6887f4b16432458358b**

Documento generado en 30/05/2023 01:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2019-00224-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor FREDY EDUARDO - VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, en contra de ROSA MARÍA AGUDELO TREJOS, se accede a la solicitud de expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas, por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90962c62e34c37dd62d833e6d92a1b1591a331c8b5d0b31d0f6623793be6d02b**  
Documento generado en 30/05/2023 01:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2019-00586-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita practica del interrogatorio de parte de su representada, el cual dice fue solicitada en el escrito de contestación presentada por el CONJUNTO INMOBILIARIO CALLE 50 SUR PH, aduciendo que el mismo no fue practicado.

Revisado el tramite de la presente demanda, no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que pese a ser cierto que en escrito de contestación de la demanda se solicito interrogatorio de la parte de la señora LINA MARÍA MOLINA MAYA y así fue decretado, contrario a lo afirmado por la apoderada, se tiene que dicho interrogatorio de parte fue desistido por la parte demandada, como se puede observar al minuto 09:30 del link de la audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2022, el cual obra en el archivo 09 del expediente digital.

Debiéndose aclarar a la solicitante que la finalidad del interrogatorio o declaración de parte es obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso y eventualmente puede llegar a configurar una confesión, pero siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria, por lo cual dicha declaración de parte solo puede ser pedida, practicada y/o desistir por la contraparte, quien en última busca favorecerse con tal prueba; por lo es esta la legitimada para disponer de la practica de la misma y no la misma parte declarante como aquí se pretende.

Debiense requerir a la apoderada de la parte demandante nuevamente para que se sirva revisar de forma diligente y correcta el tramite de la demanda, evitando con ello realizar solicitudes que aumenten el desgaste y congestión del aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Genadio Alberto Rojas Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ce77f519b4f8373726e397b17fe07ac94245a7e6b5342437d00fcf8934653**

Documento generado en 30/05/2023 01:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00035-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ELOINA MARIA GARCIA HINCAPIE, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, se pone en conocimiento el recurso de reposición presentado las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

[10RecursoReposicionMapfre.pdf](#)

[11RecursoReposicionSegurosBolivar.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Genadio Alberto Rojas Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dfe90ebc246d15c24188c40808c3f667bfc9a24d69398ba98223979c2dab93**

Documento generado en 30/05/2023 01:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA

DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería jurídica a la doctora Karen Sofia Sánchez González, portadora de la tarjeta profesional 383.959 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

Se reconoce personería jurídica al doctor David Felipe Santa López, portador de la tarjeta profesional 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

En cumplimiento a lo establecido artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin encontrarse sanción alguna.

### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificaciones de no conciliación N° 07061-2020 dentro del proceso radicado 05266-31-05-001- <b>2020-00041-00</b> donde es demandante la señora <b>CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA</b> .					

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Sí		No	X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

Lo anterior anotándose que la excepción previa formulada por la AFP Protección S.A., que denominó Falta de Integración de los Litis consortes necesarios por pasiva, ya fue resuelta en la Audiencia del 8 de septiembre de 2022, ordenándose la integración de la Litis con la AFP Porvenir S.A.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de resolución de excepciones previas y se notifica a las partes en estrados.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías demandadas que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de las señoras Carmen Alicia Pérez García y Martha Cecilia Mejía Ruiz y el señor Víctor Hugo Hernández Estrada, del Régimen de Prima Media al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual. Adicionalmente en el proceso promovido por la señora Carmen Alicia Pérez García, se analizará si le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición consagrado en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con el Decreto 758 de 1990.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- <b>DOCUMENTAL:</b> Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 88 a 115 del archivo 01 del expediente digital.
- No se accede a la solicitud de pruebas, pues estas ya obran en el expediente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

**Por COLPENSIONES**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en los fls 137 a 149 del archivo 01 y el expediente administrativo que obra en carpeta número 03 del expediente digital.

**\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 46 a 67 del archivo 05 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Carmen Alicia Pérez García con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 39 a 78 del archivo 18 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Carmen Alicia Pérez García con exhibición de documentos.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

## CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el art. 80 de la misma normatividad, procediendo al interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

No existiendo más pruebas para evacuar se declara clausurada la etapa de práctica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión.

## ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

## SENTENCIA No. 048

### PARTE RESOLUTIVA

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado y afiliación de la señora **CARMEN ALICIA PÉREZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.742.957, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Porvenir S.A., entendiéndose que ha permaneció afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a **trasladar a Colpensiones**, respecto de la demandante **CARMEN ALICIA PÉREZ GARCÍA** con motivo de su afiliación, el porcentaje cobrado por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión

mínima, **todo lo anterior debidamente indexado** y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que estuvo afiliada a dichos fondos; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización –IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; **todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo a la señora **CARMEN ALICIA PÉREZ GARCÍA** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, durante el tiempo que estuvo afiliada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** **sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral** para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

**CUARTO: CONDENAR en Costas** a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; fijándose como agencias en derecho a cada una de ellas, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)** en favor de la demandante, señora **CARMEN ALICIA PÉREZ GARCÍA**.

**QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción,** formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y por el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se conceden los mismos ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link expediente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/164aec72-f843-4706-bedf-6586794a0fe1?vcpubtoken=7ee341d1-64be-43aa-8550-dcb13b21f405>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Genadio Alberto Rojas Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fafa6d8f0e0803d8d1f089f1071aea2aaa5eba052e33382de6316d26d91f6b6**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA

DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería jurídica a la sociedad Palacio Consultores S.A.S., con NIT 900.104.844-1, para representar a Colpensiones conforme al poder general, acorde a lo establecido en los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la doctora Natalia Echavarría Vallejo, portadora de la tarjeta profesional N°

284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de Colpensiones en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Karen Sofia Sánchez González, portadora de la tarjeta profesional 383.959 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

Se reconoce personería jurídica al doctor David Felipe Santa López, portador de la tarjeta profesional 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

En cumplimiento a lo establecido artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin encontrarse sanción alguna.

## 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación de no conciliación N° 20253-2021 en el proceso Radicado Único Nacional N° 05266-31-05-001- <b>2020-00059</b> -00, en el cual es demandante el señor <b>VICTOR HUGO HERNANDEZ ESTRADA</b> .					
Y en vista que lo pretendido por los dtes. es el traslado al RPM administrado por Colpensiones, no es posible la conciliación de					

las pretensiones de la demanda y por tanto se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías demandadas que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de las señoras Carmen Alicia Pérez García y Martha Cecilia Mejía Ruiz y el señor Víctor Hugo Hernández Estrada, del Régimen de Prima Media al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual. Adicionalmente en el proceso promovido por la señora Carmen Alicia Pérez García, se analizará si le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición consagrado en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con el Decreto 758 de 1990.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

## PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en el expediente digital a fls. 50 a 66 del archivo 01, del expediente digital.

No se accede a decretar la prueba de *“Estudio actuarial y financiero elaborado por el señor vidal Arturo Castiblanco en el cual se analiza la situación pensional de el demandante y se compara los escenarios de pensión en los dos regímenes”*, toda vez que lo aquí discutido es, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de la AFPs privadas que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado del demandante entre regímenes, sin que el hecho que la pensión eventual sea mayor en uno u otro régimen tenga incidencia, pues lo que se analiza en últimas es si al momento de traslado de régimen se dio una debida asesoría al afiliado; por tanto dicha prueba no es necesaria ni conducente en la presente litis.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el representante legal de la demandada PROTECCION S.A.

- No se accede a la solicitud de pruebas, pues el formulario de afiliación del demandante ya obra en el expediente y las demás pruebas solicitadas no son conducentes ni pertinentes para resolver lo aquí discutido.

## PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

### **\*\*Por COLPENSIONES.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante a fls. 25 a 29 del archivo 10 y el expediente administrativo que obra en carpeta número 11 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Victor Hugo Hernández Estrada

-**OFICIOS:** No se accede a la solicitud de oficios solicitados por no ser conducentes ni pertinentes para resolver lo aquí discutido

**\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 42 a 59 del archivo 06 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Victor Hugo Hernandez Estrada con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 34 a 86 del archivo 07 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Victor Hugo Hernández Estrada con exhibición de documentos.

- Sobre las solicitudes de oposición a la prueba pericial, por haberse negado a la parte demandante, se hace inane cualquier pronunciamiento.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

**CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el art. 80 de la misma normatividad, procediendo al interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

No existiendo más pruebas para evacuar se declara clausurada la etapa de práctica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

### **SENTENCIA No. 049**

#### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado y afiliación del señor VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.888.301, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Porvenir S.A., entendiéndose que ha permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones, debidamente indexado**, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual del demandante **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA** con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los bonos pensionales si los hubiere y con cargo a sus propios recursos; **ORDENÁNDOSE** así mismo que deberá remitir a Colpensiones relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización -IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece en art. 2.2.2.4.8. del Decreto 1833 de

2016; **todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que estuvo afiliado el señor **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA** a esa administradora; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización –IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; **todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo al señor **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

**QUINTO: CONDENAR en Costas** a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; fijándose como agencias en derecho a cada una de ellas, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)** en favor del demandante, señor **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESTRADA**.

**SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción**, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se remita el expediente digital ante el Superior.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link expediente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/164aec72-f843-4706-bedf-6586794a0fe1?vcpubtoken=7ee341d1-64be-43aa-8550-dcb13b21f405>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a76177037389def1802344c0b921ad6facd768801d114a7b33b912d22fc96**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00136-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En atención a memorial recibido por la apoderada de la parte demandante, este Despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que, hasta la fecha, no obran títulos del presente proceso a órdenes del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e96448b135d1af2dbe828276ffb8e5b48eb8766b9998edf202e9f34c6cc834**

Documento generado en 30/05/2023 01:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2020-00155-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor ÁNGEL JAVIER OSORIO GIRALDO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPESIONES- y PROTECCION S.A., teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas de las piezas procesales requeridas (sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del CGP.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder a su autenticación.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e21f2240b2a19b48151bbed8ccf158603c842377f7b740c8ce11bcd58e822a0**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2020-00443-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por el señor ORLANDO DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA, en contra de CENTRO SUR S.A., se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio decretado en Audiencia anterior.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df63414cd0b5e42d7d9d0b90d39e848dde9eb382c444bfaa6f5aa41f40a7b8f**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2021-00463-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Se incorporan al plenario las diligencias de notificación a través de correo electrónico, dirigidas a la sociedad demandada, cuales no fueron efectivas.

En atención a lo anterior, se accede a la solicitud de iniciar las diligencias de notificación a la dirección física de la sociedad TRES TIERRAS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80faee489e95851697613543c03f824d0a129c9a62811f7a516b2a67d0e121bf**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	0	1	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: MARTA CECILIA MEJIA RUIZ

DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería jurídica a la doctora Karen Sofia Sánchez González, portadora de la tarjeta profesional 383.959 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

Se reconoce personería jurídica al doctor David Felipe Santa López, portador de la tarjeta profesional 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y con las facultades indicadas en la documentación presentada, incluida la de representación legal.

En cumplimiento a lo establecido artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin encontrarse sanción alguna.

### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
<p>Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación de no conciliación N° 01331-2022 dentro del proceso radicado 05266-31-05-001-<b>2022-00014-00</b> donde es demandante la señora <b>MARTHA CECILIA MEJIA RUIZ</b>.</p> <p>Y en vista que lo pretendido por los dtes. es el traslado al RPM administrado por Colpensiones, no es posible la conciliación de las pretensiones de la demanda y por tanto se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.</p>			

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Sí	No
			X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer, si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías demandadas que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de las señoras Carmen Alicia Pérez García y Martha Cecilia Mejía Ruiz y el señor Víctor Hugo Hernández Estrada, del Régimen de Prima Media al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual. Adicionalmente en el proceso promovido por la señora Carmen Alicia Pérez García, se analizará si le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición consagrado en el art. 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con el Decreto 758 de 1990.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p><b>DOCUMENTAL:</b> Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en el expediente digital a fls. 7 a 33 del archivo 02 del expediente digital.</p> <p>- <b>TESTIMONIAL:</b> Se decretan los testimonios de los señores Yolima Becerra Chávez y Norma Constanza Gil Pulecio.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

## **Por COLPENSIONES.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante a fls. 20 a 25 del archivo 09 y el expediente administrativo que obra en carpeta número 10 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Martha Cecilia Mejía Ruiz.

## **\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 44 a 59 del archivo 24 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Martha Cecilia Mejía Ruiz con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

## **\*\*Solicitadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 32 a 80 del archivo 08 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Martha Cecilia Mejía Ruiz con exhibición de documentos.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

## **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la

consagrada en el art. 80 de la misma normatividad, procediendo al interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

No existiendo más pruebas para evacuar se declara clausurada la etapa de práctica de pruebas y se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

### **SENTENCIA No. 050**

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado y afiliación de la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.775.834, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Porvenir S.A., entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a **Colpensiones, debidamente indexado**, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante **MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ** con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los bonos pensionales si los hubiere y con cargo a sus propios recursos; **ORDENÁNDOSE** así mismo que deberá remitir a Colpensiones relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización -IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece en art. 2.2.2.4.8. del Decreto 1833 de

2016; **todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la señora Martha Cecilia Mejía Ruiz a esa administradora; **ORDENÁNDOSE** así mismo, remitir a Colpensiones la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los índices base de cotización –IBC-, aportes y demás información relevante que los justifiquen, tal como se establece el Decreto 1833 de 2016; **todo lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo a la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

**QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; fijándose como agencias en derecho a cada una de ellas, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.480.000,00)** en favor de la demandante, señora **MARTHA CECILIA MEJÍA RUIZ**.

**SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción**, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se remita el expediente digital ante el Superior.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link expediente:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/164aec72-f843-4706-bedf-6586794a0fe1?vcpubtoken=7ee341d1-64be-43aa-8550-dcb13b21f405>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5bf4c310dc2eaed0da2dd2d3fa04302d84bedaae7bf255e0ea3aefc3fde45**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2022-00283-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos consignados a órdenes de este Despacho a favor del señor Ismael Jiménez Primo.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el artículo 447 del Código General del Proceso, encuentra este Juzgado que no es procedente acceder a la entrega de títulos dado que no es el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva continuar con las diligencias de notificación de la presente demanda ejecutiva laboral conexas a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8160de9923ee4f0c5e9e2a9617d24a830f4ccd209f5287c6682b4bd186f9a20**

Documento generado en 30/05/2023 01:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0297
Radicado	052663105001-2023-00041-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante (s)	JOSÉ OMAR ESTRADA RESTREPO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se incorporan al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada Protección S.A indicando el pago de las obligaciones contenidas en el Auto que libro mandamiento de pago emitido por este Despacho el 6 de marzo de 2023 solicitando con ello la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, entra inicialmente el Despacho a verificar la posibilidad de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se precisa que en el mencionado Auto del 6 de marzo de 2023 se ordenó:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JOSE OMAR ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.254 y en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 800138188-1, por las siguientes sumas y conceptos:*

*Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de costas y agencias en derecho causados en el proceso ordinario laboral de primera instancia.*

*SEGUNDO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION S.A., a fin de que certifique si la pasiva tiene en el sector financiero cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, y en caso positivo, para que las discrimine. Por la secretaría del despacho expídase y envíese el respectivo oficio.*

*TERCERO: Este Auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor del ejecutante y de diez (10) días para proponer excepciones, según la parte motiva de esta providencia*

*CUARTO: se reconoce personería para representar a la parte ejecutante a la Dra. ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO portadora de la tarjeta profesional N° 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura*

*QUINTO: Se resolverá sobre las costas en su oportunidad”*

Verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un depósito judicial identificado con el número 413590000637033, por valor de \$2.000.000 consignado por Protección S.A. a favor del demandante el 28 de marzo de 2023, por lo que dada la prueba de pago de las obligaciones que se pretenden ejecutar en el presente proceso, considera el Despacho, que es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Finalmente, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial No. 413590000637033, por valor de \$2.000.000 consignado por Protección S.A., a órdenes del Despacho y a favor del señor demandante JOSE OMAR ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.587.254.

Título que será retirado por la Dra. ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.950.735, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT.),**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Sin costas en esta instancia. Por la secretaria del despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

**CUARTO:** Se autoriza la entrega del Título Judicial No. 413590000637033, por valor de \$2.000.000, a favor de la Dra. ALEJANDRA LAVAREZ MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.950.735, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a0dda6d7b6e30ee3e4abb38ebf7f59e7f15420c8c296f5e298371602524051**

Documento generado en 30/05/2023 01:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0296
Radicado	052663105001-2023-00077-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALBA CRISTINA SÁNCHEZ GALLEGO
Demandado (s)	TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALBA CRISTINA SÁNCHEZ GALLEGO** en contra de la sociedad **TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE** personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al

Abogado en ejercicio REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ,  
portador de la Tarjeta Profesional No. 344.317 del Consejo Superior de la  
Judicatura.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac118d41573ba54685be9cc2194771eb8b88278112486b953a81824125ef70ff**

Documento generado en 30/05/2023 01:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2023-00116-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL**, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la Sentencia de tutela proferida por el Despacho, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por la señora **ADRIANA CORREA ARANGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

La cual fue notificada a las partes el día 25 de mayo de 2023.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9114f508ea3e417f9c086669aa26c789ce9e363d888b5c1380b51ac7614f59d9**

Documento generado en 30/05/2023 01:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto interlocutorio</b>	0298
<b>Radicado</b>	052663105001-2023-00130-00
<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	LUIS REINALDO LONDOÑO VASQUEZ
<b>Accionado</b>	UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por el señor LUIS REINALDO LONDOÑO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.518.188, en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ

Firmado Por:  
**Genadio Alberto Rojas Correa**  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7766f13c9c06486665a425409889cab01eba34b19b2c820e45554d5b7090ff**

Documento generado en 30/05/2023 02:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**